

Lunes, 22 de junio de 2026

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Zorita

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Fiscal Pisos tutelados y Centro de Día.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Pisos tutelados y Centro de Día, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zorita, 17 de junio de 2026

Jeronimo Ruiz Rodriguez

ALCALDE-PRESIDENTE



Lunes, 22 de junio de 2026



AYUNTAMIENTO DE ZORITA  
Teléfono 927 34 00 02 Fax 927 34 08 88

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISOS TUTELADOS Y CENTRO DE DÍA DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE ZORITA.**

### Fundamento Legal.

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 ñ) de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Prestación del Servicio de Pisos Tutelados y Centro de Día de Titularidad Municipal de Zorita, en régimen de pensión completa o media pensión, alojamiento en habitación, servicios de lavandería, planchado y atención a residentes en general, a través del Centro de día, que se regirá por la presente ordenanza.

### Ámbito de aplicación.

Artículo 2.- La presente Ordenanza Fiscal, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

### Hecho Imponible.

Artículo 3.- El hecho imponible de la tasa reguladora por esta Ordenanza, está constituida por la prestación de un servicio o realización de una actividad administrativa consistente en la prestación del Servicio de Pisos Tutelados y Centro de Día de Titularidad Municipal de Zorita.

### Sujeto pasivo.

Artículo 4.- Están obligados al pago de la tasa por prestación del Servicio de Pisos Tutelados y Centro de Día de Titularidad Municipal de Zorita, todos los residentes o usuarios, que se benefician de la prestación de dichos servicios.

En su caso, serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza toda persona responsable o tutor del usuario y así lo haga hecho constar el compromiso familiar en la solicitud de ingreso.

Cód. Verificación: 4GV9ACZLW7TDYXARCTJ46LWY5Z  
Verificación: <https://zorita.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



Lunes, 22 de junio de 2026



AYUNTAMIENTO DE ZORITA  
Teléfono 927 34 00 02 Fax 927 34 08 88

### Tarifa.

Artículo 5. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

#### a) SERVICIO DE CENTRO DE DÍA:

➤ Cuando dichos servicios se presten a ancianos no residentes y lo demanden éstos en la Residencia, siempre que los medios disponibles permitan la prestación de los mismos, consistentes en tres comidas diarias (desayuno, comida y cena) y un lavado y planchado de ropa de hasta 8 kilogramos por semana: **El 60% de la totalidad de la pensión o pensiones que perciba el beneficiario/a.**

El importe mínimo de la tasa a abonar por el servicio será el que corresponda al 60% de la pensión mínima contributiva para mayores de 65 años sin cónyuge actualizado que corresponda al año en curso.

➤ Cuando dichos servicios se presten a ancianos no residentes y lo demanden éstos en la Residencia, siempre que los medios disponibles permitan la prestación de los mismos, consistentes en dos comidas diarias (desayuno y comida): **El 30 % de la totalidad de la pensión o pensiones que perciba el beneficiario/a.**

El importe mínimo de la tasa a abonar por el servicio será el que corresponda al 30% de la pensión mínima contributiva para mayores de 65 años sin cónyuge actualizado que corresponda al año en curso.

#### b) ESTANCIA EN LA RESIDENCIA:

En régimen de habitación doble, con derecho a manutención (tres comidas al día, es decir, desayuno, comida y cena), lavandería, planchado y limpieza de habitaciones y baños:

- Por estancia/mes/beneficiario, **el 80% de la totalidad de la pensión o pensiones que perciba (sean de España o del extranjero), de cualquier naturaleza.**

- Durante los meses de junio y diciembre a la cuota mensual se añadirá además el **40% de las pagas extras** que perciban durante esos meses.

- En el caso de matrimonios o parejas de hecho abonarán igualmente por estancia al mes la cantidad del 80% de la totalidad de las pensiones que tenga el matrimonio y el 40% de sus pagas extras.

Pero en todo caso, como mínimo, cada cónyuge deberá abonar de forma individualizada, el importe que corresponda al 80% de la pensión mínima contributiva actualizada que corresponda al año en curso.

➤ En todos los supuestos, el importe mínimo a abonar por la estancia en Residencia por cada residente o usuario, será como mínimo el 80% de la pensión mínima contributiva para mayores de 65 años sin cónyuge actualizada que corresponda al año en curso.

Cód. Verificación: 4GV9ACZL7DYM8CTJ461WY5Z  
Verificación: <https://zorita.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4



Lunes, 22 de junio de 2026



AYUNTAMIENTO DE ZORITA  
Teléfono 927 34 00 02 Fax 927 34 08 88

➤ En todos los supuestos, el importe máximo a abonar por la estancia en Residencia por cada residente o usuario, será como máximo el importe de 1.200€.

c) Otros servicios complementarios:

Por servicio de comedor:

- Desayuno: 3 euros
- Comida (compuesta de primero, segundo y postre): 8 euros
- Cena (compuesta de primero, segundo y postre): 8 euros
- Menú completo (comida y cena): 14 euros.

Por servicio de lavandería y plancha: 20 euros/mes (Se llevará la ropa una vez por semana, máximo)

**Obligación de pago.**

Artículo 6.- La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión, mediante Resolución Alcaldía de ingreso.

La reserva de plaza, en el caso en el que se conceda, supondrá la entrega de un anticipo de al menos ciento cincuenta de euros (150 euros), a descontar de la primera mensualidad en que se utilicen los servicios. Si no se formalizara el contrato de admisión se perderá dicha cantidad.

**Exenciones y bonificaciones.**

Artículo 7.- No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa reguladora por la presente ordenanza salvo las estipuladas por ley o norma de igual rango, o supuestos excepcionales debidamente motivados considerados por la Comisión de Servicios de este Ayuntamiento (casos de emergencia social), previo informe de la Trabajadora Social del Ayuntamiento.

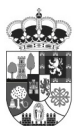
**Administración y Cobranza.**

Artículo 8.- Los interesados en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Zorita solicitud de ingreso con la documentación especificada en la misma según el Reglamento de régimen interior.

Artículo 9.- El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará por mes adelantado. El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente:

- Si el ingreso se produce entre los días 1 a 15, abonará la totalidad de la cuota mensual que le corresponda.
- Si el ingreso se produce entre los días 16 a 30, abonará el 50% de la cuota mensual que le corresponda.

Cód. Verificación: 4GV9ACZL7DTDXM8ECTJ46LWY5Z  
Verificación: <https://zorita.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



Lunes, 22 de junio de 2026



AYUNTAMIENTO DE ZORITA  
Teléfono 927 34 00 02 Fax 927 34 08 88

El precio de la mensualidad no se deducirá por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho la residencia, ni se admite fraccionamiento de la misma.

En caso de abandono de la plaza, por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor:

- Si se produce entre los días 1 a 15, se devolverá la mitad de la cuota mensual
- Si se produce entre los días 16 a 30, no se devolverá ninguna cantidad y se abonará la mensualidad entera.
- En todo caso abonará la cuantía proporcional que le corresponda por el concepto del 40% de la paga extra en función del tiempo de residencia del periodo de que se trate.

Artículo 10.- En cuanto a la actualización de la tasa por estancia y residencia seguirá los siguientes criterios:

- a) Las subidas económicas irán ligadas a los cambios en la pensión o pensiones de los residentes o usuarios de Centro de Día.
- b) Cualquier cambio o variación de datos que afecten a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de Zorita, en el plazo de 15 días desde que tenga lugar.
- c) Durante el mes de enero de cada ejercicio, los residentes o sus responsables o tutores así designados, tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Zorita, la actualización de la pensión o pensiones del residente.

El retraso en estas comunicaciones dará lugar a su exigencia con carácter retroactivo desde el momento en el que se produjo la variación.

Artículo 11.- Las deudas por la tasa reguladora en esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

#### Condiciones de pago.

Artículo 12.- Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestarán los servicios objeto de esta ordenanza se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se especificará el importe de la tasa y las fechas de ingreso del mismo, que firmaran en prueba de su conformidad.

#### Aprobación y vigencia.

Artículo 13.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa. No tendrá carácter retroactivo.



Cód. Verificación: 4GV9ACZL7DYM8ECTJ46LWY5Z  
Verificación: <https://zorita.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4

